

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
TURBINAS Y GOBERNADORES TURBIGOB C.A.

CUANTIA:

CAP. SUS USD 5,000.00

DI 4,

NF

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital
de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE

DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mí, el Notario

Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de

Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen

el señor JOSÉ ANTONIO BASIC BOZZO; señor YERKO

ANDRÉS BASIC KUZMICIC; y, CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA

NEWCOMB, todos por sus propios derechos.--Los

comparecientes declaran que son mayores de edad,

de estado civil casados, excepto el señor CRIS-

TIAN ANDRÉS GARCÍA NEWCOMB. que es soltero, de

nacionalidad chilena, domiciliados en esta

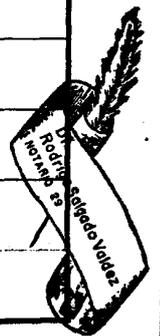
ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder

obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto

me presentan los documentos de identidad y dicen

que eleve a escritura pública la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

1 Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar
2 una en la que conste el contrato de constitución de
3 la Compañía Anónima denominada TURBINAS Y GOBERNA-
4 DORES TURBIGOB C.A., al tenor de las siguientes
5 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen
6 para el otorgamiento de esta escritura publica las
7 siguientes personas: a) José Antonio Basic Bozzo b)
8 Yerko Andrés Basic Kuzmicić; y, c) Cristian Andrés
9 García Newcomb . todos mayores de edad, de estado
10 civil casados, excepto el señor CRISTIAN ANDRÉS
11 GARCÍA NEWCOMB, que es soltero, de nacionalidad
12 chilena y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUN-
13 DA.-DECLARACION.- Los comparecientes en forma libre
14 y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos
15 legales, declaran que es su voluntad constituir la
16 Compañía Anónima denominada TURBINAS Y GOBERNADORES
17 TURBIGOB C.A. mediante el presente contrato, la
18 misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y
19 por el Estatuto Social contenido en la siguiente
20 cláusula. Así mismo, los comparecientes manifiestan
21 que el capital invertido en esta compañía lo hacen
22 como inversión extranjera directa. TERCERA.- ESTATU-
23 TO DE LA COMPAÑÍA TURBINAS Y GOBERNADORES TURBIGOB
24 C.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La
25 Compañía se denominará TURBINAS Y GOBERNADORES
26 TURBIGOB C.A. y tendrá por objeto lo siguiente:
27 UNO.- La fabricación, comercialización, repara-

28



1 ción, adecuación, ensamblaje de todo tipo de
2 equipos, piezas, repuestos y sistemas de turboa-
3 limentación, para toda clase de automotores,
4 vehículos, camiones, tractores, trenes, barcos,
5 aviones y demás aparatos, motores y turbinas que
6 por su naturaleza requieran de turboalimentadores
7
8 DOS.- La compra, venta, importación, exporta-
9 ción, comercialización y distribución de todo
10 tipo de productos, equipos, maquinaria, herra-
11 mientas, piezas, repuestos y bienes de consumo de
12 uso humano y/o animal con excepción de aquellos
13 productos expresamente prohibidos por la legisla-
14 ción nacional. TRES.- La suscripción y represen-
15 tación de agencias, licencias, franquicias,
16 representaciones y distribuciones de productos,
17 nombres comerciales, denominaciones, marcas de
18 fábrica, marca de servicios, obtenciones vegeta-
19 les, diseños industriales, modelos de utilidad y
20 patentes relacionados o no con el objeto social.
21 y casas comerciales a nivel nacional e interna-
22 cional. CUATRO.- Intervenir y formar parte de
23 otras compañías o sociedades, formar consorcios o
24 asociaciones y representar civil y comercialmente
25 a toda persona natural y jurídica. CINCO.-
26 Contratar y subcontratar a personas naturales y
27 jurídicas debidamente capacitadas para el buen
28 desempeño del objeto social de la compañía. Para

el cumplimiento de su objeto social la compañía

1 podrá realizar toda clase de actos civiles y
2 mercantiles, comerciales e industriales o de
3 servicios no prohibidos por las leyes, como:
4 celebrar contratos de asociación y cuentas en
5 participación o consorcio de actividades con
6 personas naturales y jurídicas, nacionales y
7 extranjeras, para la realización de una actividad
8 determinada, adquirir acciones, participaciones o
9 derechos de otras compañías existentes o promover
10 la constitución de nuevas compañías, participando
11 como parte en el contrato constitutivo; actuar
12 como mandante o mandataria de personas naturales
13 y jurídicas ; ejercer la representación de
14 empresas nacionales y extranjeras en líneas
15 afines a su objeto social. **ARTICULO SEGUNDO.-**

16 **NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** La Compañía
17 TURBINAS Y GOBERNADORES C.A., es de nacionalidad
18 ecuatoriana, su domicilio principal estará en el
19 Distrito Metropolitano de Quito y podrá estable-
20 cer sucursales y agencias en las ciudades de
21 Guayaquil, Cuenca y en cualquier lugar de la
22 República o del extranjero. El plazo de duración
23 de la Compañía es de cincuenta años, contados
24 desde su inscripción en el Registro Mercantil de
25 Cantón Quito; no obstante la Junta General podrá
26 prorrogar el plazo mencionado antes de su venci-
27 miento y disolver la Compañía en cualquier
28



1 tiempo, si así lo resolviere, en la forma previs-
 2 ta por la Ley y este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.-**
 3 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
 4 Compañía es de cinco mil dólares de los Estados
 5 Unidos de Norte América dividido en cinco mil
 6 acciones nominativas y ordinarias de un dólar
 7 cada una. Los títulos de acción estarán firmados
 8 por el Presidente y el Gerente General. En el
 9 caso de aumento de capital los accionistas
 10 tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas
 11 acciones en proporción a las que poseen. **ARTICULO**
 12 **CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta
 13 General de Accionistas es el Organismo Supremo de
 14 la Compañía y su Administración le corresponde al
 15 Presidente y al Gerente General. **ARTICULO**
 16 **QUINTO.-** La Junta General de Accionistas se
 17 constituye por los accionistas legalmente convo-
 18 cados y reunidos para que sesionen válidamente en
 19 primera convocatoria, siendo necesario que el
 20 accionista esté presente o representada en ella,
 21 por lo menos en el cincuenta y uno por ciento del
 22 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán
 23 en segunda convocatoria, mediante el respectivo
 24 llamamiento en igual forma que la primera según
 25 lo establecido en el Artículo Sexto del Estatuto,
 26 advirtiéndole que esta reunión se realizará con el
 27 número de accionistas presentes. No obstante, la
 28

Junta se entenderá convocada y quedará validamen-

te constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes los accionistas en el cien por ciento del capital suscrito y pagado, y suscriban el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de accionistas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar lo establecido en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

SEXO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para las Juntas Generales por medio de la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías; y, mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de



1 los socios los cuales deberán suscribir la
 2 recepción de tales convocatorias. Serán enviadas
 3 con una anticipación de por lo menos ocho días de
 4 la fecha señalada para la reunión sin contarse ni
 5 el día del envío de la comunicación, ni el día de
 6 realización de la Junta General. También se
 7 podrá convocar a Junta General de Accionistas por
 8 solicitud del o de los accionistas que represen-
 9 ten por lo menos el veinte y cinco por ciento del
 10 capital suscrito, en la forma establecida por la
 11 Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las
 12 Juntas Generales y será especial e individualmen-
 13 te .convocado. **ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.-**
 14 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
 15 Generales personalmente, o por medio de sus
 16 representantes legales o de sus apoderados que
 17 acrediten la calidad de tales por medio de sus
 18 nombramientos o poderes debidamente otorgados o
 19 por carta poder la que servirá únicamente para la
 20 sesión o sesiones al que se refiere dicho docu-
 21 mento. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-** Las
 22 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
 23 se harán constar en Actas que serán suscritas por
 24 el Presidente y el Secretario. En el caso de las
 25 Juntas Universales dichas Actas serán suscritas
 26 por todos los concurrentes accionistas a la
 27 sesión, de conformidad con la Ley. Las Actas de
 28

las Juntas Generales se llevarán de conformidad a

1 lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y
2 seis de la Ley de Compañías es decir, en hojas
3 móviles escritas a máquina. **ARTICULO NOVENO.-**

4 **DERECHO DE VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho
5 al voto en proporción al valor pagado de sus
6 acciones y las decisiones serán tomadas por
7 mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a
8 la reunión a excepción de los casos en que este
9 Estatuto o la Ley contemplen otra mayoría. Los
10 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a
11 la mayoría numérica. El Presidente presidirá las
12 Juntas Generales de accionistas y actuará como
13 Secretario el Gerente General o la persona que
14 designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

15 **DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
16 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar
17 Presidente, Gerente General, Comisario Principal
18 y Comisario Suplente de la Compañía, los mismos
19 que deberán reunir las condiciones requeridas por
20 el Estatuto y la Ley, de igual manera fijará sus
21 remuneraciones, además conocerá y resolverá sobre
22 la remoción de los mencionados funcionarios: b)
23 Conocer y resolver sobre los informes que presen-
24 te el Gerente General relativos al balance,
25 reparto de utilidades, distribución de beneficios
26 sociales, constitución de reservas; c) Resolver
27 con el voto afirmativo del cincuenta y un por
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ciento del capital pagado, sobre las reformas del Contrato Social y del Estatuto, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. En lo concerniente al quórum de instalación para estos casos, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto; f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente sobre todo asunto que se propusiera cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para la celebración de la Escritura Pública respectiva; h) Resolver sobre la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del país nombrando los correspondientes funcionarios representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportacio-

nes y demás obligaciones que excedan de quince

1 mil dólares; j) Autorizar al Presidente y al
2 Gerente General la celebración de contratos de
3 compra venta de bienes muebles, inmuebles,
4 equipos, transporte, materiales o de cualquier
5 índole que obligue a la Compañía y cuya cuantía
6 exceda de los quince mil dólares; k) Autorizar la
7 Constitución de gravámenes sobre bienes muebles o
8 inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo valor
9 exceda de los quince mil dólares; l) Autorizar la
10 Constitución o otorgamiento de garantías en favor
11 de terceras personas relacionadas con el giro de
12 negocios de la Compañía, garantías que podrán ser
13 personales, prendarias, hipotecarias que excedan
14 de quince mil dólares; y, m) Ejercer todas las
15 demás funciones que le corresponden de acuerdo
16 con la Ley y al presente Estatuto. **ARTICULO**

17 **DECIMO PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.-** El
18 Presidente, el Gerente General, el Comisario
19 Principal y el Comisario Suplente, duraran dos
20 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

21 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL**

22 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

23 a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales;

24 b) Suscribir las Actas de las Juntas Generales y

25 los títulos de acción juntamente con el Gerente

26 General; c) Supervigilar la buena marcha económi-

27 ca y administrativa de la Compañía e informar a
28



1 la Junta General sobre cualquier novedad existen-
2 te: d) Reemplazar al Gerente General en caso de
3 falta o impedimento de este último, ejerciendo la
4 representación legal de la Compañía solamente a
5 falta del Gerente General; y, e) Cumplir y hacer
6 cumplir la Ley, los presentes estatutos y las
7 resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a)
9 Ejercer la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía en la forma prevista
11 por la Ley y este Estatuto; b) Dirigir la admi-
12 nistración y la gestión económica de la Compañía,
13 efectuar las operaciones económicas y los actos
14 administrativos conducentes a la realización de
15 los fines sociales y especialmente dirigir la
16 contabilidad, correspondencia, archivo, libros
17 sociales; c) Nombrar y remover a los empleados
18 con sujeción a la Ley; d) Llevar el Libro de
19 Actas de las Juntas Generales y el Libro de
20 Acciones y Accionistas; e) Conferir poderes
21 generales que tengan relación con la administra-
22 ción y el negocio social de la Compañía previa
23 autorización de la Junta General; f) Presentar a
24 la Junta General el informe anual, el balance
25 anual, el estado de pérdidas y ganancias y el
26 proyecto de distribución de utilidades; g)
27 Presentar anualmente a la Junta General la
28

proforma presupuestaria e informar sobre los

1 asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como
2 secretario de la Junta General; i) Cumplir y
3 hacer cumplir los presentes Estatutos y las
4 resoluciones de la Junta General; j) Realizar y
5 cumplir por sí mismo las obligaciones, actos,
6 contratos, y operaciones que no excedan de quince
7 mil dólares; y k) En general, ejercer las atribu-
8 ciones que le confiere la Ley y los presentes
9 Estatutos **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Gerente
10 General entregará a los accionistas copias del
11 balance general y del estado de cuentas, perdidas
12 y ganancias, y sus anexos, así como la memoria
13 del administrador; estos documentos estarán a
14 disposición de los accionistas, por lo menos
15 quince días antes de la fecha fijada para la
16 reunión de la Junta General Ordinaria. Este
17 derecho de los accionistas no menoscaba el de
18 información establecido en el Artículo doscientos
19 cuarenta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
20 **DECIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General
21 elegirá cada dos años un Comisario Principal y un
22 Suplente, quienes ejercerán las funciones esta-
23 blecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos
24 indefinidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCI-**
25 **CIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico compren-
26 derá desde el primero de enero al treinta y uno
27 de diciembre de cada año, a cuya finalización se
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

establecerán los balances finales que determinen			
la situación de la Compañía. ARTICULO DECIMO			
SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades			
serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las			
reservas legales y voluntarias de acuerdo a lo			
que determina la Ley; La Junta General determina-			
rá el reparto de los dividendos en orden a lo			
establecido en el Artículo doscientos noventa y			
siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO			
OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolu-			
ción y liquidación de la Compañía se efectuará			
de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de			
Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO DECIMO			
NOVENO.- <u>En todo aquello que no se hubiere</u>			
<u>previsto en los presentes Estatutos, se entende-</u>			
<u>rán incorporadas todas las disposiciones de la</u>			
<u>Ley de Compañías, Reqlamentos y las Leyes perti-</u>			
<u>mentes.-CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL</u>			
<u>CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de</u>			
<u>cinco mil dólares de acuerdo al siguiente cuadro:</u>			
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Josè Basic Bozzo	3.000	1.500	3.000
Yerko Basic Kuzmicio	1.000	500	1.000
Cristian Garcia N.	1.000	500	1.000
Total:	5.000	2.500	5.000
Los accionistas suscriben la totalidad del			

capital social en numerario, pagando el

1 cincuenta por ciento de cada acción suscrita
2 al momento de constituirse la compañía,
3 mediante el depósito de la suma de dos mil
4 quinientos dólares en una cuenta de integra-
5 ción del capital de un Banco del país y cuyo
6 comprobante de depósito se agrega en esta
7 escritura como documento habilitante. El
8 restante cincuenta por ciento será aportado en
9 un plazo de un año contado a partir de la
10 inscripción de esta escritura en el Registro

11 **Mercantil. QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-**

12 Los socios facultan al Abogado Javier Sosa
13 Cruz para que efectúe todos los trámites y
14 gestiones necesarias con la finalidad de
15 obtener la legal aprobación de la presente
16 escritura pública de Constitución de Compañía.

17 Usted Señor Notario se servirá agregar las
18 demás cláusulas de estilo. H a s t a a q u í

19 l a m i n u t a, que se halla firmada
20 por el Abogado Javier Sosa Cruz, Abogado con

21 matrícula profesional número seis mil seis-
22 cientos treinta y ocho, del Colegio de

23 Abogados de Fichincha, la misma que los
24 comparecientes la aceptan y ratifican en

25 todas sus partes y leída que les fue
26 íntegramente esta escritura por mí el

27 Notario, firman conmigo en unidad de acto, de
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

todo lo cual doy: -

SR. JOSÉ ANTONIO BASIC BOZZO

C.I.# 171670854-8

BASIC

SR. YERKO ANDRÉS BASIC KUZMICIC

C.I.# 171670313-5

Yerko

SRA. CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA NEWCOMB

C.I.# 171870686-2

Rodrigo Salgado Valdez

Rodrigo



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de Abril de 2002

Mediante comprobante No. **82018**, el (la) Sr. **Gustavo Naranjo**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TURBIGOB C.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOSE BASIC BOZZO	US.\$.	✓ 1,500.00
YERKO BASIC KUZMICIC	US.\$.	✓ 500.00
CRISTIAN GARCIA NEWCOMB	US.\$.	✓ 500.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Eca. Antonio Sánchez
SERENOS
Ag. Panamericana Sur

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que entiendo y que obra de -1- folio (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito a,

19 Abril 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

AUT.011



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1036607

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SOSA CRUZ GONZALO JAVIER

Fecha Reservación: 05/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TURBINAS Y GOBERNADORES TURBIGOB C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/08/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 171870686-2
CRISTIAN ANDRES GARCIA NENCOMB

22 DE AGOSTO DE 1.976

SANTIAGO CHILE
EXT. 30 20142 61156
QUITO PICHINCHA 2.001 EXT.

Cristian Garcia



CHILENA V 2433 V 3422

SOLTERO
SUPERIOR INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
LORENZO GARCIA

CYNTHIA NENCOMB
QUITO-18-04-2.001
QUITO-18-04-2.013

PERMANO C.A. 1521048
Lorenzo Garcia



FORMA DE LA AUTENTICIDAD

2

REPÚBLICA DE CHILE
REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad / National Identity Card 12.584.283-6

Nacionalidad / Nationality CHILENA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth 17-ABRIL-1974

Estado Civil / Marital Status SOLTERO

Profesión / Profession ESTUDIANTE

Domicilio / Address BENJAMIN N.º 2958

Observaciones / Notes DEPTO 41 LAS CONDES
SANTIAGO

VALIDO PARA VIAJAR POR TODO EL MUNDO

3

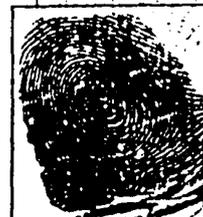
REPÚBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE
NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

VERKO ANDREZ
BASIC KUZMICK



Huella Dactilar
Thumb Print



BASIC
Firma del Titular
Signature of Bearer

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD N° 171670254-U

JOSE ANTONIO BASIC DOZZO
 DE NOVIEMBRE DE 1.948

FECHA DE NACIMIENTO
 SANTIAGO CHILE

FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO PICHINCHA 1998 EXT.

033



V 4344 V 4244

CHILENA
 C/C LILIANA SLOVENA KUZMATIC CALDERON
 SUPERIOR DEPENDIENTE

JUAN BASIC LIVERIC
 ELRA DOZZO CALDERON
 QUITO PICHINCHA 19-01-99.
 QUITO 19-01-2.011.

1213840



Se otorgó ante mi y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 03 MAYO 2002
 EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

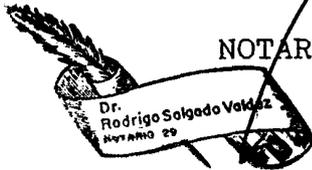


Ra-

ZON: Mediante Resolución No.02.Q.IJ 3024 dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de 0000011 Agosto del año 2002, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía TURBINAS Y GOBERNADORES TURBIGOB C.A. otorgada en esta Notaria, el 19 de abril del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 22 de Agosto del año 2002.-

Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL VEINTICUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)** de 16 de agosto del año 2.002, bajo el número **3246** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TURBINAS Y GOBERNADORES TURBIGOB C.A.**", otorgada el diecinueve de abril del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034189**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

